

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

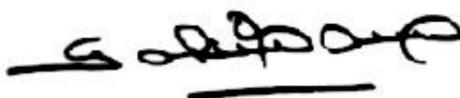
Número de radicado: 2022-0010

Clase: Declarativo

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Allegue certificado del avalúo catastral del inmueble objeto de restitución
- 2.-Amplíe el hecho séptimo de la demanda, en el sentido de explicar cómo le fue permitido a la demandada ingresar al inmueble.
- 3.-Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si pretende la acción de perturbación a la posesión, teniendo en cuenta los hechos en que se sustenta la misma.
- 3.-Dirja el poder especial a este estrado judicial, con las formalidades que indica el art. 74 del C.G.P. o del Decreto 806 de 2020.
- 4.-Acredite el envío de la demanda a la dirección física de la demanda (art.4 Decreto 806 de 2020), toda vez que la medida cautelar no procede, toda vez que el inmueble es de propiedad del demandante aunado a que no se cumplen los supuestos de hecho que indica el literal a) del numeral 1º del art. 590 del C.G.P.
- 5.-Ecluya las pretensiones quinta y sexta, por cuanto no cumplen con las reglas establecidas en el art. 88 del C.G.P en cuanto al objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ